

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE ENERO DE 1942

NUMERO 8716

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 389 de 10 de Enero de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 390 de 17 de Enero de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 391 de 19 de Enero de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 393 de 19 de Enero de 1942, por la cual se revocan unas Resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 126 de 4 de Diciembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 145 de 9 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 147 de 9 de Enero de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 148 de 16 de Enero de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 203 de 13 de Enero de 1942, por la cual se faculta a la

Contraloría para efectuar un pago.
Resolución N° 204 de 15 de Enero de 1942, por la cual se decomisan unas máquinas.

Ramo: Marina mercante.

Resuelto N° 205 de 8 de Enero de 1942, por el cual se concede un permiso especial.
Resolución N° 208 de 9 de Enero de 1942, por la cual se nacionaliza una nave.
Resolución N° 200 de 17 de Enero de 1942, por la cual se accede a la cancelación de una inscripción de nave.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 21 de 29 de Noviembre de 1941, celebrado entre el Gobierno y la señorita Jessie Pauline Morelius, prorrogando el Contrato N° 17 de 24 de Octubre de 1938.

Balance general del Banco Nacional de Panamá hasta Diciembre 31 de 1941.

Acuerdos Municipales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 393.—Panamá, Enero 19 de 1942.

Olmedo González, panameño y vecino de esta ciudad, fue puesto a las órdenes del Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Panamá, sindicado de haber desobedecido y ultrajado a un Agente de Policía que le ordenó salir de la cantina "Rana de Oro", en el lugar de Pedregalito, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, en un día del mes de Junio del año próximo pasado. Según informó dicho Agente, tuvo que hacer uso de su tolete para repeler la agresión de González, y aun cuando éste negó tal falta, el Juez de Policía le impuso pena de veinticinco días de arresto inmutable, por estimar probada tal infracción. En consecuencia, dictó la Resolución N° 213 de fecha 30 del mismo mes, que fue confirmada en segunda instancia por el Alcalde Municipal de Panamá, en resolución N° 66-II de fecha 25 de Julio de 1941.

González solicitó oportunamente el avocamiento de este asunto por el Poder Ejecutivo, aduciendo como prueba a su favor los testimonios de los señores Leonidas Santiago C., y Delfina Jované de Santiago, dueños del establecimiento comercial donde ocurrió el incidente que dió origen a su detención.

Estas personas han declarado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y ante el Corregidor de Policía de Juan Díaz que son dueños de la cantina denominada "La Rana de Oro", situada en Pedregalito, y en ese establecimiento celebraron un baile en la noche de un sábado del mes de Junio de 1941, al cual asistió Olmedo González. Este se quedó dormido, en estado de embriaguez, sobre un banco y, al terminarse el baile, un agente de policía trató de despertarlo para que

abandonara el salón. La señora de Santiago, en atención al estado de embriaguez en que se encontraba González, le dijo al Agente que lo dejara en ese sitio, pero éste no la atendió y levantó a González de su asiento de manera violenta, para sacarle del local. Este agarró instintivamente el marco de la puerta, pero al ser impulsado nuevamente por el Agente, lo soltó y abrió los brazos, por lo cual el Policía posiblemente creyó que iba a ser agredido y le golpeó con su tolete en la cabeza causándole una lesión. En ese estado llegó al Agente, quien también golpeó a González en la nariz.

En concepto de los declarantes, González no agredió en ninguna forma a los agentes, a quienes les preguntó la razón de haberle golpeado sin que él les hubiera dado motivo para ello.

Estos testimonios demuestran que González no tuvo la intención de agredir ni desobedecer a la policía y, por lo tanto, está exento de responsabilidad.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revócanse las resoluciones Nos. 213 y 66-II dictadas por el Juez de Policía Nocturno y el Alcalde Municipal de Panamá en fechas 30 de Junio y 23 de Julio de 1941, respectivamente, por las cuales se impuso a Olmedo González pena de veinticinco días de arresto inmutable.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 389.—Panamá, 10 de Enero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Olga María de Píñilla, Oficial de 4ª categoría de la Sección de Apartados de la Agencia Postal de Panamá.
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 390.—Panamá, 17 de Enero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa Briceño de Rooks, Telegrafista Supervisora de la Inspección General de Telecomunicaciones, una licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo expuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 150-bis de 1931 y la Ley 23 de 1930, por haber presentado certificado médico que determina su avanzado estado de gravedad.

Comuníquese y publíquese.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 391

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 391.—Panamá, 19 de Enero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente, de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo E. Fábrega, Secretario Ecónomo de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones de conformidad con lo expuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 126

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Diana Alicia Vergara, Estenógrafa de 1ª Categoría

en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Eolénora Vergara, quien ha renunciado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 145

(DE 9 DE ENERO DE 1942.)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Edwin de la Guardia, Auditor en el Departamento Consular-Comercial y de Estadística de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Raúl de la Guardia, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 147

(DE 9 DE ENERO DE 1942.)

por el cual se hacen varios nombramientos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Antonio González, Cadenero de 2ª categoría de la Sección Segunda en reemplazo de Gilberto Lombardo, quien no se ha presentado a posesionarse del cargo.

Daniel González de León, Oficial de Tierras de 3ª categoría (Colón) en reemplazo de Pedro Carrera V., quien ha renunciado el cargo.

Jeremías Mahoney, chofer de 2ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Moisés Osorio, quien no se ha presentado a posesionarse del cargo.

Angel María Herrera, Chofer de 3ª categoría de la Sección Tercera, en reemplazo de Joaquín Loaiza, quien ha renunciado.

Jacinto Lombardo Beltrán, Ayudante del Avaluador Oficial de Colón, en reemplazo de Alberto Rivera L., quien no acepta el cargo.

Alfredo Remón Jr., Oficial de 2ª categoría en la Administración de Aduana de Colón, en reemplazo de Juan B. González, quien no acepta el cargo.

Manuel Budiño, Portero de la Avaluaduría Postal de Aduana de Panamá.

Andrés Sosa, Cocinero de la laucha del Resguardo Nacional de Panamá, en reemplazo de José M. Flores, quien ha renunciado el cargo.

Angel Paz, Inspector de Aduana de 3ª categoría en reemplazo de Domingo A. Díaz, quien ha renunciado el cargo.

Daniel González, Inspector de Aduana de 3ª

categoría, en reemplazo de Emiliano Navarro, quien falleció.

Alfredo Ehlers, Inspector de Aduana de 4ª categoría en reemplazo de Juan Vásquez A., quien renunció.

José Samudio, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Gualaca, en reemplazo de Augusto H. Miranda, quien no acepta el cargo.

Juan Evangelista Rodríguez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Santa Fé, en reemplazo de Félix A. Girault, quien no acepta el cargo.

José J. Almanza, Vaquero de la Balanza Oficial en reemplazo de Patricio de León, quien no se ha presentado.

Blas Rodríguez, Guardián del Muelle de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 148

(DE 16 DE ENERO DE 1942)

por el cual se nombran los Ayudantes de reparto para las parcelaciones de tierras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de ayudantes de reparto en las parcelaciones de tierras que se mencionan a continuación.

Chilibre y el Sitio de Chilibre:

Bolívar de la Cadena.

Pedregalito y Utibé:

José del Carmen de León I.

Arraiján, Nuevo Arraiján y Ferrer:

Ismael Moreno.

San Juan:

Demetrio Sagel.

Río Hato, Chirú y La Constancia:

José Nicolás Obaldía.

Garachiné:

Eliseo Tovar R.

Cincinato, La Atalayita y El Recuerdo:

Pacífico Marciaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 146

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Gertrudis Mendoza como Oficial de 4ª Categoría en la Administración Postal de Aduana de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

FACULTASE A LA CONTRALORIA PARA EFECTUAR UN PAGO

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 13 de Enero de 1942.

El señor Hugh Craggs, Gerente de la empresa comercial "Colon Motors Inc.", solicita de este Ministerio la orden de devolución de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), por haberle sido rebajada en esa suma la multa de doscientos balboas (B. 200.00) que le fue impuesta a dicha empresa por Resolución N° 66-O de la Sección de Organización Obrera, el veintitrés de Septiembre de 1941.

La multa de doscientos balboas (B. 200.00) fue cubierta y su valor ingresó al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1611, de 6 de Octubre, y por Resolución N° 40, de 13 de Noviembre pasado, dictada por la Sección de Justicia Social se rebajó la pena a la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

De conformidad con lo expuesto, el Gerente de la empresa tiene derecho a lo pedido, y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Facúltase a la Contraloría General de la República que pague a la Colon Motors Inc. la cuenta que formule para la devolución de B. 150.00 que representa la diferencia entre valor de la multa impuesta y lo pagado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DECOMISASE UNAS MAQUINAS

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Enero 15 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 174 de 22 de Octubre de 1941 se declaró resuelto el Contrato N° 21 de 1940 celebrado con la "Compañía Inversionista del Atlántico, S. A.", que operaba en la ciudad de Colón sobre el funcionamiento de las máquinas automáticas denominadas "Traga-niquei".

En la mencionada Resolución se dispuso hacer

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 40
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

efectiva la fianza de B. 5.000.00, ya que la Compañía había infringido el Contrato.

También se ordenó en la misma Resolución N° 174, que el dinero encontrado dentro de las máquinas automáticas "Traga-níquel", incautadas en la ciudad de Colón, al momento de efectuarse su examen y cuya suma ascendía a B. 2.335.42, se donara al Colegio de San Vicente de Paul de aquella ciudad.

No se dispuso nada acerca de la suerte que deben correr las máquinas automáticas que hoy se encuentran depositadas en el Cuartel de Policía de Colón, tal como se hizo con las máquinas que operaban en la ciudad de Panamá, de lo cual da cuenta la Resolución N° 175 de 22 de Octubre de 1941.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decomísanse las ciento once (111) máquinas automáticas "Traga-níquel" que fueron incautadas por la Policía Nacional en la ciudad de Colón, las mismas a que se refiere la Resolución N° 174 citada en el cuerpo de este proveído, la cual queda adicionada en estos términos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 295.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 8 de Enero 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Y vista la solicitud formulada por el Ministerio de Agricultura y Comercio, mediante oficio N° 9, de 5 de Enero actual.

RESUELVE:

Conceder permiso especial a la nave denominada "Cisne", de nacionalidad hondureña, de 76 toneladas netas, y que fuera traída a la República por el señor Antonio Tagarópulos, para que pueda efectuar viajes de excursión en las costas de San Blas, Provincia de Colón, bajo la dirección de la Sección de Turismo, del Ministerio de Agricultura y Comercio, conforme a la solicitud que entraña el oficio N° 9 de 5 de los corrientes, de dicho Ministerio.

Este permiso será válido por el término de treinta (30) días contados desde la fecha de la expedición de este Resuelto.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada del presente Resuelto, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 298.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 9 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Panteleón de Garay, varón, mayor de edad, ciudadano español, en su carácter de Presidente de la "Naviera Ortu-Zara, S. A.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Gaizka", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2822 de Diciembre 29 de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Gaizka", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, el día 19 de Noviembre de 1941, a favor del expresado vapor "Gaizka", de propiedad de la Compañía Naviera Ortu-Zara, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Re-

solución número 300.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 17 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 15 de Enero de 1942, el señor D. C. Dunaway en su carácter de Secretario de la West India Oil Company S. A., y a nombre de ella, solicita el permiso estipulado por el Artículo 13 de la Ley 8ª de 1925, para llevar a efecto la cancelación del Registro de la nave denominada "Esso Honduras II" en la Marina Mercante Nacional;

Que aún cuando no se trata de la venta o enajenación de la nave, la cancelación que se solicita, tiene por objeto la inscripción de la misma en la Marina de Honduras en donde será dedicada a actividades relacionadas con la defensa

Que el interesado ha acompañado certificado de paz y salvo sobre la nave en referencia;

RESUELVE:

Accédese a la cancelación y por tanto se cancela en forma definitiva, la inscripción de la nave "Esso Honduras II" de propiedad de la West India Oil Company S. A., con patente de navegación N° 1419 de 29 de Diciembre de 1941, servicio interior, de casco de acero, de 79.56 toneladas netas y 117 toneladas brutas, construido en el año de 1917 por la División de Marina de la Zona del Canal, y se declara así mismo cancelada la patente respectiva.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El Gobierno*; y la señorita Jessie Pauline Norelius, de nacionalidad norteamericana, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará *La Contratista*, se ha convenido en prorrogar en los siguientes términos, el Contrato número 17, de 24 de octubre de 1938, celebrado entre las partes mencionadas:

Primero: La Contratista se obliga a seguir prestando sus servicios como Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás y como Directora de la Escuela de Enfermeras de la misma Institución, acatando al efecto todos los reglamentos y leyes vigentes sobre la materia, o que en adelante se expidan, con especialidad las disposiciones de los artículos 36 y 37 del Decreto Ejecutivo número 6 de 11 de Enero de 1929, dictado por conducto de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas bajo su antigua denominación de Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Segundo: El Gobierno pagará a la Contratista,

como precio de sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) mensuales.

Tercero: El Gobierno pagará el mantenimiento de la Contratista, fuera del Hospital, cuyo costo será lo más económico posible.

Cuarto: La Contratista se obliga a contribuir al "Fondo Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Quinto: La Contratista tendrá derecho a un mes de vacaciones con goce de sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Cualquier falta de cumplimiento, por parte de la Contratista, a las estipulaciones de este documento.

Octavo: Queda expresamente convenido que los empleados subalternos que deban cooperar con la Contratista en el desempeño de sus funciones oficiales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

Noveno: El Gobierno se obliga a cubrir el valor total del pasaje de la Contratista para su regreso al país de origen, una vez terminado este convenio, cuyo costo se fija en la suma de B. 200.00 (doscientos balboas).

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a la interpretación que deba darse a todas o alguna de las estipulaciones de este contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

La Contratista,

Jessie Pauline Norelius.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1941.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Diciembre 31 de 1941

ACTIVO

Caja.....	B/. 2.568.894.50
Bancos y Corresponsales.....	2.630.311.20
Préstamos Hipotecarios.....	3.647.390.52
Préstamos con Gar. Personal	2.110.527.74
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	164.797.09
Bienes Raíces.....	356.807.75
Mobiliario y Enseres.....	11.063.12
Valores en Cartera.....	965.039.18
Cuentas por Cobrar.....	139.443.40
Gastos Pagados por Anticipado.....	195.91
TOTAL:	Balboas 12.594.470.41

PASIVO:

Capital Pagado.....	B/. 1.000.000.00
Fondo de Reserva.....	1.885.688.28
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	1.039.190.73
Depósitos.....	6.522.090.09
Depósitos a Plazo.....	1.323.084.89
Intereses por Pagar.....	76.474.37
Cuentas por Pagar.....	207.269.07
Cédulas Hipotecarias 6½% B/. 1.805.000.00	
Menos Cédulas en Cartera	1.272.000.00
	533.000.00
Descuentos Cob. no Gan...	7.672.98
TOTAL:	Balboas 12.594.470.41

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA,
GERENTE.

Acuerdos Municipales

ACUERDO NUMERO 3 (DE 14 DE ENERO DE 1942)

por el cual se denomina Avenida Nicanor A. de Obarrio nueva arteria de esta ciudad.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de Enero de 1942, cumple el primer aniversario de su muerte el General Nicanor A. de Obarrio;

Que el General de Obarrio fué prócer de nuestra Emancipación de Colombia como miembro de la Junta de Gobierno Provisional; y

Que es un deber cívico honrar y perpetuar la memoria de los buenos servidores públicos;

ACUERDA:

Artículo 1º Denominase Avenida Nicanor A. de Obarrio, la nueva prolongación de la calle 50 Este, desde la Quebrada Tumba Muerto hasta la carretera del Aeropuerto, que atraviesa las nuevas urbanizaciones de Campo Alegre y Juan

Franco, en honor a la memoria de este distinguido prócer.

Artículo 2º Corresponderá al Alcalde del Distrito hacer colocar la placa con su nombre en la citada Avenida.

Artículo 3º Este acuerdo deroga el Acuerdo Nº 18 de 1940, modifica al Acuerdo Nº 51 de 1934, y comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Eduardo E. Linares.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá,
Enero catorce de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde.

FERNANDO ALECHE.

El Secretario,

R. I. Rosales.

AVISOS Y EDICTOS

REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1º) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
Contralor General

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1er. cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

AVISO DE LICITACION

Se fija las diez de la mañana del día ocho del mes de Febrero del presente año, para recibir propuestas en el Despacho del Tesorero Municipal, para la construcción de seis capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una en el anexo al Cementerio Amador, de conformidad con lo dispuesto por el H. Concejo Municipal por medio del Acuerdo N° 74 de 1941.

El pliego de cargos y el de especificaciones podrán consultarse en el Despacho del suscrito durante las horas hábiles.

El Tesorero Municipal,

Roberto Pérez.

Panamá, 8 de Enero de 1942.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Alberto Marichal contra la Sucesión de Aristides Arjona, se ha señalado el trece de febrero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal, el segundo remate del siguiente bien de propiedad de la Sucesión demandada:

"Finca número cuatrocientos ochenta y siete bis (487-Bis), inscrita al folio doscientos cuatro (204), del tomo once (11), de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de cal y canto, madera y tejas, situada en el lado Occidental de la Carrera de Girardot, hoy Calle Octa-

va de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS:—Norte, casa perteneciente a José Juan de Icaza Junior cuya pared divisoria es medianera; Sur, bodegas de cal y canto de propiedad de Carmen Icaza de Icaza: Este, la calle de Girardot, hoy Calle Octava; y Oeste, paredes de la sucesión de José Juan de Icaza y Nicanor Obarrio.—Valor Catastral, Ocho mil Balboas (B. 8.000.00)."

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate, y no se admitirá postura que no cuora la mitad del valor de ese bien. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Se hace constar que si en esta ocasión no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma, (Artículo 1269 del Código Judicial).

Panamá, 14 de Enero de 1942.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Alfred Brown, natural de Costa Rica, negro, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad y con residencia en esta ciudad para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El Juez Tercero Municipal ha sentenciado a Alfred Brown, a sufrir la pena de 3 meses de reclusión, por el delito de hurto.—Conformes las partes con ese fallo, lo consintieron, y en cumplimiento de disposiciones legales el Juez inferior ha enviado el proceso a este Tribunal en consulta.

Se ha establecido que Brown es el autor del hurto de una bicicleta avaluada en B. 30.00 de acuerdo con un peritaje que corre a fojas 7, y como por otra parte está establecida la propiedad y preexistencia, hay que convenir que la condena es correcta.—En cuanto a la pena, también ha sido aplicada de conformidad con la ley y con las constancias de autos.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo meritado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. A. Díaz E.—Por el Secretario, José J. Ramírez, Oficial Mayor".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Daniel Austin, panameño, soltero, de diez y ocho años de edad, negro, jornalero y residenciado en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Por haber sido consentida por las partes, somete el Juez Tercero Municipal, a consulta con este Tribunal, la siguiente sentencia:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos: David Malca Platkrerich presentó denuncia criminal ante el Jefe de la Oficina de Investigaciones, por haber sido víctima del hurto de un reloj de pulso, un par de calzado de cuero de cordero y tres cueros finos para la fabricación de calzado.—Los cueros fueron hallados por la Policía en la Zapatería "Olimpia" de propiedad del señor Aurelio Correa Vásquez, quien cooperó para capturar al menor llamado Daniel Austin, sujeto éste que vendió dicho cuero por la suma de B. 10.00.—La parte resolutive del auto encausatorio dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón.—Vistos:..... En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez 3° Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Daniel Austin, de generales conocidas por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1° del Libro II del C. P.—Abra-se este negocio a pruebas por el término de cinco días a partir de la notificación en común de este auto encausatorio.—Señálase las diez de la mañana del once del entrante mes para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.—Como se advierte que no existe elementos de incriminación suficientes para encausar al sindicado Aurelio Correa V. se decreta un sobreseimiento provisional a su favor.—Notifíquese.—Santiago Rodríguez R.—Clemente Barrera G., Secretario".—Indagado Austin confesó su delito, e hizo una explicación de cómo penetró al establecimiento de Malca y los objetos que sustrajo, agregando que ejecutó el hecho en las horas de la noche.—Para condenar dice el artículo 2153 del C. P. es necesario que haya plena prueba o completa la existencia de un hecho punible por la Ley o de la responsabilidad criminal.—Ambos requisitos aparecen acreditados en el proceso con la confesión del acusado (f. 4) rendida con la asistencia de un Curador ad-litem, y las declaraciones del perdidoso Platkrerich (f. 14) y Darrel Providence (f. 15) con los cuales quedó probada la propiedad y

preexistencia de la cosa hurtada.

Como el reo se encuentra prófugo por haberse fugado de la Escuela Correccional, fué emplazado por edicto, y después de la declaratoria de rebeldía, la causa se siguió sin su intervención.

El Artículo infringido es el 352, inciso c), y como lo favorecen los atenuantes de su confesión y buena conducta anterior, le corresponde el mínimo que son ocho meses de reclusión, con derecho a la reducción de que trata el artículo 56 del mismo cuerpo de leyes por su minoría de edad.

Antes de dictarse sentencia, se solicitó el certificado de nacimiento del acusado a la Oficina de Registro Civil, y no ha sido posible adquirir ese documento, por ignorarse la fecha del nacimiento de Austin así como el nombre de sus padres. Por tal motivo el suscrito admite la edad que dijo Austin tener, cuando rindió indagatoria el 25 de Julio del año próximo pasado.

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "hurto" a Daniel Austin o Agustín, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, y lo Condena a la pena principal de cuatro meses de reclusión que sufrirá en la cárcel pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales, con derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido provisionalmente.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38 352 inciso c) del C. Penal; Artículos 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del C. Judicial, y Decreto Ejecutivo N° 91 del 5 de Julio de 1930.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.s) Carlos Hormechea S.—C. Barrera G."

Las constancias de autos arrojan mérito suficiente para condenar a Daniel Austin por el delito de hurto tal como se ha hecho en el fallo consultado.

La pena impuesta es correcta. En estas condiciones la sentencia consultada es correcta.

Se observa no solamente en este caso sino en otros que ha revisado el Tribunal, que el señor Personero Municipal deja de comparecer a muchas audiencias y ello contraviene disposiciones legales.—Se observa también que el Juez inferior guarda en sus fallos silencio sobre ello, sin tener en cuenta lo que dispone el artículo 2217 del Código Judicial.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Se llama la atención tanto al Juez como al Personero Municipal, por las omisiones anotadas en el cuerpo de esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. A. Díaz E.—José E. Huerta, Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del C. Judicial.—Dado en Colón a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA.

El Secretario,

Clemente Barrera G.